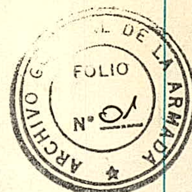
Expediente 0342

5_D_1

I N D I C E

Nº INTERNO	ARCHIVO	DOCUMENTO
334	5-D-1	Informes de actividad del FORMOSA - YEHUIN - CARCARAÑA.
335	5-D-1	Informe Comisión Especial de Análisis y Evaluación (ALTE. CHAMORRO)
336	5-D-1	Informe actuación en tareas de inteligencia de buques mercantes y pesqueros. (CT 17).
337	5-D-1	Informe de ELMA sobre actividades del CARCARAÑA (Informe Capitán Ultramar Del [illegible])
338	5-D-1	P.N.A. Proposición de condecoraciones. Informe actuaciones en combate.
339	5-D-1	Convención de Ginebra
340	5-D-1	Informe de inteligencia a la recepción del personal del BUEN SUCESO-YEHUIN-CARCARAÑA.
341	5-D-1	Informe del Capitán del BUEN SUCESO.
342	5-D-1	Decreto autorizando requisición de bienes. Nº 305/82
343	5-D-1	Decreto constituyendo el TOAS y designación de COATLANSUR. Nº 7005/82. y Ley 22550 Constitución de Teatro de Operaciones y Gobernadores Militares, Decreto 681/Goberna. MLV
344	5-D-1	Estudio factibilidad envío Lanchas Rápidas a Malvinas.
345	5-D-1	Relación buques mercantes y pesqueros intervinientes en el conflicto. (Mensaje Naval de CONATRAM)

02



C.O.A.C.
EXP. E. INTERNO Nº 0342

C.O.A.C.
ARCHIVO Nº 5-D-1

CLASIFICADO

Decreto de Requisición y Convocatoria [redacted] de Tripulaciones

El Poder Ejecutivo Nacional

805

FOLIO Nº ______ Asesoría Jurídica

1

Retenido

C.O.A.C.
EXP. E. INTERNO Nº 0342

C.O.A.C.
ARCHIVO Nº 5D-1

BUENOS AIRES, 23 ABR 1982

ARCHIVO GENERAL DE LA ARMADA FOLIO Nº 02

VISTO el Acta Nº 69 del 26 de julio del año 1973 de la Junta Militar, las facultades acordadas al Comite Militar, lo resuelto por éste y lo dispuesto por la Ley Nº 16.970, su Decreto Reglamentario Nº 739/67, la Ley Nº 20.318, lo informado por los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que los acontecimientos políticos internacionales suscitados por la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, acto de soberanía del pueblo argentino, que fuera ejecutado por sus Fuerzas Armadas, imponen al Poder Ejecutivo Nacional la obligación de extremar medidas de seguridad en todo el ámbito nacional.

Que tal circunstancia determina la necesidad de efectuar las requisiciones a que se refiere el Título V de la Ley Nº 16.970, y con motivo de ellas, la convocatoria a la prestación del Servicio Civil de Defensa normado por la Ley Nº 20.318.

CLASIFICADO

Por ello:

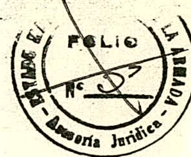
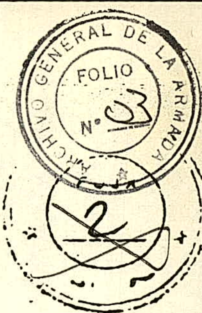
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Autorízase, a partir de la hora 24 de la fecha

N 461

El Poder Ejecutivo
Nacional

del presente decreto, a efectuar las requisiciones de bienes, servicios y capacidad productiva que resulten necesarios o convenientes para satisfacer las exigencias y demandas vinculadas a la seguridad nacional. Las requisiciones se efectuarán a título de uso, consumo o dominio, y podrán ser totales o parciales.

ARTICULO 2°.- El area de requisición comprenderá todo el ámbito sujeto a la soberanía nacional.

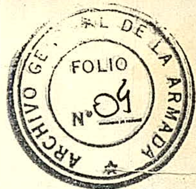
ARTICULO 3°.- Las autoridades competentes para disponer las requisiciones previstas en el artículo 1° y formular las convocatorias a que se refieren los artículos 5° y 6° del presente decreto, serán los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, quienes podrán delegar las atribuciones conferidas en las autoridades que ellos determinen.

ARTICULO 4°.- Las requisiciones de transporte serán responsabilidad primaria: a) del Ejército en lo relativo al ámbito terrestre; b) de la Armada en lo relativo al ámbito marítimo, fluvial y lacustre; c) de la Fuerza Aérea en lo relativo al ámbito aéreo.

Estas responsabilidades se mantendrán sin perjuicio de la competencia de la Armada en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de los acuerdos que determinen excepciones a este principio.

ARTICULO 5°.- Convócase a la prestación del Servicio Civil de Defensa al personal comprendido en el Artículo 51 del Decreto Nro. 739/67 y todo otro necesario para la atención del funcio-

N. 461




El Poder Ejecutivo Nacional

namiento o manejo de los bienes, servicios o capacidad productiva que se requisen cuando estos requieran el esfuerzo humano para su utilización.

TRIPULACIONES

ARTICULO 6°.- El personal a que se hace referencia en el artículo precedente quedará convocado a partir del momento en que se haga efectiva la requisición de cada bien, servicio o capacidad productiva, continuando en las tareas que motivaron la requisición, durante el lapso que fuese estrictamente necesario para su relevo.

ARTICULO 7°.- En los casos que fuese necesario continuar con la prestación, el personal involucrado en la requisición, será convocado para el Servicio Civil de Defensa en los términos del decreto que regule esta convocatoria.

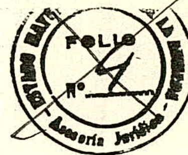
ARTICULO 8°.- El personal convocado de acuerdo al artículo 6°, serán considerado con el estado militar que establece el artículo 10 de la Ley N° 20.318 y se hallará sujeto al Código de Justicia Militar y a la Reglamentación de Justicia Militar de cada Fuerza desde el momento en que se concreta la requisición, siendo competente para su juzgamiento los Consejos de Guerra Permanentes o Especiales según corresponda.

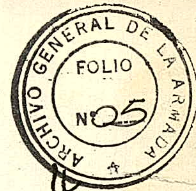
ARTICULO 9°.- Los gastos que demande el presente decreto serán atendidos con los créditos asignados a los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas, ya sea con sus presupuestos de carácter "O" -Administración Central- o de las respectivas Cuentas Especiales que para el cumplimiento de la Ley "S" Nro. 18.302 tienen habilitadas.

W 461



El Poder Ejecutivo Nacional

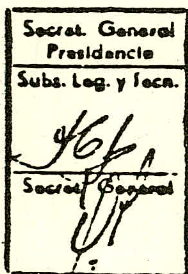




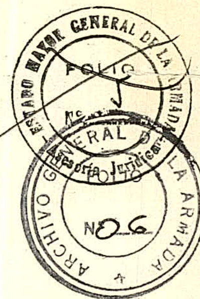
El Ministerio de Economía propondrá las medidas de c[…] rácter presupuestario que permitan reforzar las partidas correspondientes, en función de los requerimientos de cada Coma[…]do en Jefe.

ARTICULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 805



[illegible]



Comando en Jefe de la Armada BUENOS AIRES, 24 MAY 1982

VISTO el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 805 del 23 de abril de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del referido Decreto faculta a los señores Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas para disponer las requisiciones previstas en el artículo 1º y formular las convocatorias a que se refieren los artículos 5º y 6º de dicho Decreto, y los autoriza, asimismo, para delegar tales atribuciones en las autoridades que ellos determinan.

Que razones de celeridad y oportunidad orientadas a satisfacer las exigencias de defensa y seguridad nacional, tornan aconsejable, en el ámbito de la Armada Argentina, delegar en el señor Comandante de Operaciones Navales, las facultades a las que se hace referencia en el considerando precedente, sin que ello implique, por parte del señor Comandante en Jefe de la Armada, renunciar al derecho de avocación.

Por ello,

EL COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Delegar en el señor Comandante de Operaciones Navales, las facultades que le competen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 805/82, para disponer las requisiciones y formular las convocatorias, a las que se refieren los artículos 1º, 5º y 6º de dicho Decreto.

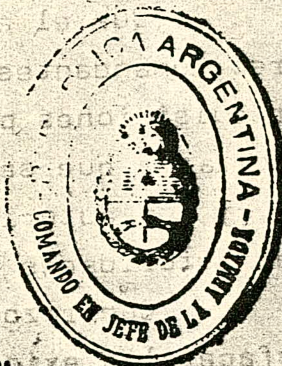
ARTICULO 2º.- La delegación establecida por la presente resolución no implica la renuncia al derecho de avocación del señor Co-

Comandante en Jefe de la Armada.

ARTICULO 3º.- Publíquese en Boletín Naval Público y archívese en la SECRETARIA GENERAL NAVAL.



ALBERTO GABRIEL VIGO
VICEALMIRANTE
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA



JORGE I. ANAYA
ALMIRANTE
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA

Resolución Nº. 339